ARTÍCULO 30.- ACCIÓN SINDICAL EN LA EMPRESA RESPECTO A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

La Ciudad Autónoma consultará e informará a los Delegados de Prevención del Medio Ambiente, designados por el Comité de Empresa, previamente a la toma de decisiones sobre inversiones o modificaciones de procesos productivos que puedan tener incidencia sobre el medio ambiente externo de la empresa y, en particular, informará a aquellos de las condiciones y medidas con respecto a las emisiones contaminantes y al tratamiento de los residuos generados en el proceso productivo, si los hubiere.

ARTICULO 31.- VESTUARIO Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN

1.- Se facilitará vestuario apropiado para aquellos puestos de trabajo que por sus características así lo requiera, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

2.- Si el trabajo en alguna Unidad Administrativa requiriese vestir uniforme a los trabajadores, la Ciudad Autónoma estará obligada a proporcionar los mismos y se estudiará en la Comisión Paritaria, previo informe, los periodos de cadencia de cada prenda, salvo el primer año de incorporación al servicio en el que se entregarán dos uniformes de invierno y dos de verano.

3.- Asimismo, la Ciudad Autónoma proporcionará a los trabajadores sujetos a riesgos específicos de trabajo, las prendas y elementos de protección adecuados a la naturaleza del riesgo. Previo informe del Servicio de Prevención propio y traslado del mismo al Comité de Salud, Seguridad y Condiciones de trabajo, de acuerdo con el deber de información y participación previsto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales a efecto de su aprobación en el citado Comité.

4.- Por parte del Comité de Salud Laboral se vigilará el estricto cumplimiento de la renovación temporal de los uniformes de trabajo.

ARTÍCULO 32.- SERVICIOS MÉDICOS DE EMPRESA

1.- La Ciudad Autónoma organizará los servicios médicos preventivos que estime necesarios para la prestación de asistencia necesaria a los trabajadores comprendidos en el ámbito personal del presente convenio.

2.- La Ciudad Autónoma deberá facilitar instrucciones adecuadas al personal antes de que comiencen a desempeñar cualquier puesto, que así se exija acerca de los riesgos y peligros que en él puedan afectarle, y sobre la forma, métodos y procesos que deban observarse para prevenirlos o evitarlos.

3.- Durante el período de embarazo se tendrá derecho al cambio de puesto de trabajo, cuando a juicio de los servicios médicos de la Ciudad Autónoma en su caso, o del informe del Servicio de Prevención Propio, se estime que la permanencia en éste resulte perjudicial para la madre o el feto.

ARTÍCULO 33.- RECONOCIMIENTOS MÉDICOS

1.- Se efectuará con carácter obligatorio un reconocimiento médico anual a todos los trabajadores acogidos al presente convenio. Dicho reconocimiento será realizado por el Servicio de Prevención Propio o por el INGESA en el ámbito territorial y se complementará con pruebas adaptadas a los riesgos de enfermedad o accidentes más frecuentes, en relación con el puesto de trabajo, a propuesta del Comité de Salud, Seguridad e Higiene en el Trabajo, para aquellos trabajadores cuyas actividades puedan dar origen a enfermedades específicas.

2.- Dicho Comité de Salud, Seguridad y Condiciones de Trabajo tendrá la obligación de instrumentar y hacer cumplir los programas y pruebas específicas para el personal de la Unidad de Proceso de Datos cuya categoría profesional así lo requiera.